

— Condene al Gobierno francés en costas.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 32 de la Directiva 98/10/CE dispone que los Estados miembros adoptarán las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva antes del 30 de junio de 1998 y que informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

No se discute que las autoridades francesas deben adoptar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 6, apartados 3 y 4, 10, 21 y 26 de la Directiva.

(¹) Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo (DO L 101 de 1.04.1998, p. 24).

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-287/01)

(2001/C 245/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de julio de 2001 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. P. Nemitz y

B. Mongin, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 97/51/CE⁽¹⁾ y del artículo 240 CE, al no haber puesto en vigor dentro del plazo establecido todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva.

— Condene en costas al Gobierno francés.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 3 de la Directiva 97/51/CE dispone que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 1997 y que informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

No se discute que las autoridades francesas deben adoptar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, segundo guión, párrafo primero, 6, apartados 1 y 3, letra b), y 10, apartado 4, de la Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas⁽²⁾, en su versión modificada por la Directiva 97/51/CE.

La Comisión no ha sido informada aún de las medidas adoptadas con dicho fin por las autoridades francesas.

(¹) Directiva 97/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se modifican las Directivas 90/387/CEE y 92/44/CEE del Consejo a efectos de su adaptación a un entorno competitivo en el sector de las telecomunicaciones (DO L 295 de 29.10.1997, p. 23).

(²) DO L 165 de 19.06.1992, p. 27.